

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN Y LA FUNDACIÓN HIJOS DE OURENSE (FUNDAOURENSE) DE VENEZUELA PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIO-ASISTENCIALES Y SANITARIAS BÁSICAS DE LA CIUDADANÍA GALLEGA RESIDENTE EN VENEZUELA

En Santiago de Compostela, de de 2026

REUNIDOS

Por una parte, José González Vázquez, conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración (en virtud del nombramiento efectuado por el decreto 44/2024, de 14 de abril), actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Y por otra, José Carlos Gómez Rodríguez, presidente de la Fundación Hijos de Ourense, FUNDAOURENSE de Caracas, Venezuela, según consta en el acta de elecciones de la entidad de 8 de abril de 2026, actuando en su nombre y representación.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación, para la firma del presente convenio de colaboración y, a estos efectos

EXPONEN

Primero.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración es el departamento de la Xunta de Galicia a la que le corresponde, entre otras, la competencia de las relaciones y el apoyo a las personas y a las comunidades gallegas del exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento, tal y como se recoge en el artículo 1.c) del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

Segundo.- El artículo 49 del decreto 147/2024, de 20 de mayo, establece que la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito de la emigración y del retorno, a la que le corresponden, entre otras, las competencias recogidas en la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad; en particular, son competencias de esta secretaría general las relaciones con las comunidades gallegas en el exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento.

Tercero. - De acuerdo con el citado decreto 147/2024, de 20 de mayo, la Secretaría General de la Emigración gestiona diversos programas tendentes al avance de la calidad de vida de las personas gallegas residentes fuera de Galicia que ejecuta a través de la estructura de las entidades gallegas del exterior, por el que procura contribuir a la conservación, fomento y promoción de su patrimonio.

Cuarto. - La Fundación Hijos de Ourense, en adelante, FUNDAOURENSE, es una entidad jurídica civil sin fin de lucro, de carácter esencialmente benéfico, médico, de asistencia y protección social, radicada en Caracas, que ejerce su actividad en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y tiene como objetivos primordiales, entre otros, la protección a la infancia, a las personas ancianas y la solución de problemas sociales.

En la actualidad esta fundación está desarrollando una importante labor socio-asistencial orientado a la atención a personas en situaciones extremas de marginación, de pobreza o de abandono, destacando la búsqueda, a través de un grupo de voluntariado, de personas de origen gallego que pueden encontrarse en esa situación, tanto en calle como en instituciones públicas, hospitales, residencias, hogares, etc., a las que les presta ayuda alimentaria, productos de higiene, consulta médica, medicinas, ropa o simplemente compañía, en el caso de personas mayores con falta de protección familiar.

Quinto. - En Venezuela existe un número muy importante de personas emigrantes españolas de origen gallego con necesidades urgentes de atención no cubiertas, en especial personas mayores o con falta de ingresos, que precisan de la atención de la Xunta de Galicia para alcanzar unas condiciones de vida dignas, dadas sus especiales circunstancias y la situación social y política que vive el país.

Sexto.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración estima que es necesario establecer una colaboración con FUNDAOURENSE con objeto de contribuir a prestarle servicios de residencia y/o de atención asistencial de urgencia a las personas gallegas residentes en Venezuela que no pueden afrontar el coste de las prestaciones que precisan por razones de exclusión social, falta de ingresos o dependencia y a las que no se puede llegar a través de otros mecanismos de colaboración, ya que la entidad cuenta con la infraestructura suficiente y está dispuesta a prestar este servicio.

Séptimo. - La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración considera que esta entidad es la institución idónea para el otorgamiento de esta ayuda de carácter singular y excepcional, que no se enmarca dentro de una actuación generalizada de ayudas para este tipo de actividades, al no ser posible promover la concurrencia pública, al amparo del dispuesto en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por ser la única de estas características.

El interés público de colaboración en el desarrollo de esta actuación radica en la pretensión de mejorar la salud, el bienestar social y la calidad de vida de las personas emigrantes gallegas residentes en Venezuela que, por cuestiones de edad y/o circunstancias socio-familiares, cuenten con ingresos mínimos y no puedan afrontar el coste de las prestaciones que precisan.

Por todo lo expuesto, y habida cuenta de la sintonía de objetivos y la complementariedad de los mecanismos concurrentes para su consecución, las partes firmantes formalizan este convenio de colaboración, que recoge las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre las entidades firmantes con el fin de contribuir a la financiación de los servicios de residencia y/o de atención asistencial y/o sanitaria de urgencia a las personas de origen gallego residentes en Venezuela que, por razones de edad, marginación, carencia o de dependencia, si encuentran en situación de necesidad y a las que no se puede llegar a través de otros mecanismos de colaboración.

Segunda. - *Personas destinatarias*

Tendrá la condición de beneficiaria de este convenio, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Fundación Hijos de Ourense, siendo las destinatarias últimas de la asistencia a la que se refiere este convenio las personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Personas de origen gallego, residentes legalmente en Venezuela, que sean beneficiarias de pensiones asistenciales por ancianidad, al amparo de lo establecido en el Real decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
2. Personas de origen gallego, beneficiarias de ayudas del programa 1 del Orden TAS 561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las concesiones de ayudas públicas correspondientes a los programas de actuación a favor de las personas emigrantes españolas no residentes en España que carezcan o no tengan cobertura suficiente de esta contingencia.
3. Personas de origen gallego o descendientes de gallegos/as hasta el segundo grado y personas españolas de origen gallego, no incluidas en los supuestos anteriores, que acrediten insuficiencia de recursos mediante informe socio-ambiental, en aplicación de los criterios que se establecen en el citado real decreto 8/2008 para la estimación de carencia de rentas e ingresos, y que precisen de asistencia médica especializada, incluyendo intervenciones quirúrgicas.
4. Personas de origen gallego o descendientes de gallegos/as hasta el segundo grado y personas españolas de origen gallego que estén en situación de dependencia por su edad, minusvalía o enfermedad, entendiéndose por tal aquella situación en la que la persona no puede hacer, sin ayuda, determinadas actividades de la vida diaria que se consideran esenciales para el desarrollo normal de su autonomía personal, familiar o social; esta situación deberá acreditarse mediante el correspondiente informe médico.

Tercera. - *Obligaciones de las partes*

1.- FUNDAOURENSE se compromete a:

- Prestar, previa identificación, a las personas que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula segunda de este convenio, la ayuda asistencial o sanitaria demandada.
- Desarrollar actividades de carácter promocional, de estimulación y prevención entre la comunidad gallega residente en Venezuela, con objeto de detectar sus necesidades y las personas que precisen ayuda.
- Prestar los servicios de ayuda por personal especializado, en función de las necesidades y objetivos de las unidades familiares, dirigiéndose prioritariamente a los supuestos que presenten mayor estado de necesidad.

- Disponer del equipo humano preciso para el desarrollo de los servicios, que contará en todo caso con trabajadores/as sociales y personal especializado para atender a las personas beneficiarias.
- Recibir las peticiones para su evaluación y elaborar los informes socio-ambientales necesarios para la justificación de la correspondiente situación de dependencia y necesidad del servicio de las personas solicitantes.
- Concertar con centros de personas emigrantes españolas, de ser posible, acuerdos para prestar servicios de residencia destinados a personas mayores o de atención a la calidad de vida.
- Los expedientes con las propuestas de las personas beneficiarias que se acojan a los programas amparados por este convenio, así como la cuantía individual imputada, serán elaborados por FUNDAOURENSE, a los que se acompañará un informe de la situación individual de cada persona beneficiaria, que justifique la oportunidad de prestar el correspondiente derecho o servicio.
- Suministrar bolsas de productos de primera necesidad, alimenticios, higiénicos, de aseo personal, medicamentos, etc. (no serán atendibles con cargo a este convenio los medicamentos que se dispensen a través del programa medicamentos y servicios de salud para los gallegos y las gallegas en Venezuela, concertado entre la Secretaría General de la Emigración y la empresa RESCARVEN, C.A.).
- Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para el cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él.
- Comunicar de forma inmediata al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado nacional o internacional, con expresión de su cuantía. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Remitir a la Secretaría General de la Emigración la información detallada acerca de su actividad cuando se lo requiera y, en todo caso, a la conclusión de este convenio.
- Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Contas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
- Actuar con sujeción a las obligaciones señaladas para las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Hacer constar la condición de entidad subvencionada por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en toda clase de publicidad e información que se realice al desarrollar este convenio, así como sus correspondientes logotipos.
- Facilitar la actuación del personal técnico de la Secretaría General de la Emigración en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.
- Suministrar a la Secretaría General de la Emigración toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se obliga a:

- Aportar el importe de la financiación prevista en la cláusula cuarta, condicionado al cumplimiento del estipulado en el convenio.

Cuarta. - *Crédito presupuestario*

Con objeto de colaborar en la financiación de las acciones recogidas en este convenio, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se compromete a aportar una cuantía de treinta mil euros (30.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.312C.481.0 (código de proyecto 2015 00039) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

La cuantía de la aportación está destinada a sufragar los costes de las obligaciones derivadas del objeto del convenio que se indican en la cláusula tercera, así como los de personal y de funcionamiento regular de las instalaciones en la medida en que sean directamente imputables y contribuyan a su cumplimiento.

Quinta. - Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y la fecha límite de justificación establecida en la cláusula octava, de acuerdo con el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, general de subvenciones.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá, en ningún caso, ser superior al valor de mercado.

En ninguna circunstancia se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Sexta. - *Compatibilidad*

La obtención de esta ayuda es compatible con la obtención de otras ayudas para este mismo fin. La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad que se va a subvencionar.

Séptima. - *Pago anticipado*

Tras la firma de este convenio se efectuará un pago anticipado de quince mil seiscientos euros (15.600 €), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El importe restante se librára en el momento en el que la entidad beneficiaria justifique en su totalidad el cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que se le concedió la ayuda.

Por otra parte, a la vista de lo establecido en los artículos 65.4 y 5 del decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una entidad sin fin de lucro y ser el objeto del convenio el desarrollo de programas de acción social, la entidad no está obligada a constituir garantía.

Octava.- Justificación y pago final

La fecha límite para presentar la documentación justificativa será el 15 de octubre de 2026.

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante esta consellería, con carácter previo al pago final de la subvención, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real mediante la presentación de una cuenta justificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del decreto 11/2009, de 8 de enero.

A tal fin, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa en la que se exprese que la totalidad de los fondos fueron empleados en la consecución de los objetivos del presente convenio, firmada por quien represente a la entidad.
- Memoria final detallada de las actuaciones llevadas a cabo al amparo del convenio firmada por quien represente a la entidad, en la que se harán constar los objetivos alcanzados, el presupuesto total del funcionamiento y el colectivo atendido.
- Relación clasificada de los gastos con las actividades y servicios prestados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago; en soporte papel y en formato excel, calc o similar.
- Copia de los documentos justificativos de los gastos relacionados, tales como facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que fueran efectivamente pagados durante el período de vigencia del convenio y con anterioridad a la fecha de finalización de su justificación. Todos los documentos originales de gasto deben contener el siguiente estampillado con anterioridad a la realización de la copia: Importe imputado al convenio de colaboración firmado con la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración de la Xunta de Galicia de forma ☐ total ☐ parcial. Importe que se imputa al convenio (en caso de imputación parcial):
€.

Los gastos de personal se justificarán con las nóminas o, en su caso, con copia de los contratos de trabajo y hojas de salario firmadas por la persona trabajadora, donde quede plenamente identificada la función y el período de trabajo realizado, y justificantes de pago de los gastos sociales derivados.

A los efectos de su consideración como subvencionable, se considera efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria.

Los pagos en efectivo podrán ser admitidos en los casos debidamente justificados por razones geográficas o de otra índole, que serán acreditadas mediante declaración responsable del representante legal de la entidad. En este caso, la factura deberá

estar firmada o sellada por la empresa o entidad emisora y, además, deberá contener un sello que deje constancia de dicho pago ("pagado", "cancelado", "en efectivo"...).

Excepcionalmente, si no pudiera haber otra manera de justificación, previa declaración responsable de este extremo por la persona representante legal de la entidad, se admitirán recibos como documentos justificativos de los gastos.

- En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Declaración responsable en la que se indique el lugar en el que están depositados los originales de los documentos justificativos de los gastos y de su pago así como el compromiso de presentarlos cuando sea requerido por el órgano gestor.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.
- Relación de las personas atendidas por FUNDAOURENSE con cargo a este convenio. Esta relación incluirá nombre y apellidos, DNI, fecha y provincia gallega de nacimiento o de origen de estas personas, así como el tipo de prestación efectuada; en soporte papel y en formato excel, calc o similar.

Antes de hacerse efectivo cada pago se aportarán las siguientes declaraciones:

- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas como las pendientes de resolución, concedidas para los mismos fines que son objeto de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades o de entidades privadas.
- Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y de no ser deudor/a por resolución de procedimiento de reintegro.

De no justificar el importe total de la subvención objeto del convenio, siempre y cuando se hubiera alcanzado su objeto, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración aminorará su aportación proporcionalmente al no justificado.

Novena. - Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida con los intereses de mora devengados desde el momento de su pago, en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se deba aminorar o reintegrar serán los siguientes:

- a. El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, si fuera el caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b. Cualquier otra deficiencia se considerará incumplimiento parcial de los fines para

los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, si fuera el caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificado.

Décima. - *Modificación del convenio*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

Tales modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Asimismo, el convenio podrá ser modificado unilateralmente por la Administración cuando tenga por finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Décimo primera. - *Causas de resolución del convenio*

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a. El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan
 - b. El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haberse acordado su prórroga
 - c. El acuerdo unánime de todas las partes firmantes
 - d. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
 - e. La aplicación de los fondos otorgados para fines distintos de los que motivaron su concesión
 - f. Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Décimo segunda. - *Comisión de seguimiento*

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por cuatro personas; dos de parte de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración designadas por la Secretaría General de la Emigración, de las cuales una ejercerá la presidencia, y dos en representación de la entidad beneficiaria.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y la resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta comisión actuará según lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Con todo, serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Emigración todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida.

Décimo tercera. - *Relación laboral*

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, o de cualquier otra naturaleza, entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto con la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración o con cualquier organismo o entidad dependiente o vinculada, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a la mencionada consellería responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria.

Décimo cuarta. - *Autorización, publicación y registro del convenio*

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales y el resto de especificaciones que consten en él, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30, de 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149, de 3 de agosto).

Se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décimo quinta. - *Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Contra esos acuerdos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo sexta. - Vigencia

Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de octubre de 2026, salvo que sea denunciado por alguna de las partes por incumplimiento de los acuerdos que en él se recogen.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 2.1.b. de la ley 9/2007, de 13 de junio, las aportaciones económicas podrán financiar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio realizadas a partir del 1 de enero de 2026.

Décimo séptima. - Protección de datos

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman dos ejemplares de este convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El conselleiro de Empleo, Comercio y
Emigración

El presidente de FUNDAOURENSE

José González Vázquez

José Carlos Gómez Rodríguez